

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA CONCESIÓN SOBRE EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, EN FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

#### ANTECEDENTES

- I. **Asignación de frecuencias al Sistema de Transporte Colectivo No. 037-A-10.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó una asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso oficial al Sistema de Transporte Colectivo (el "STC"), Organismo Público Descentralizado del Distrito Federal, con número de asignación 037-A-10 de fecha 29 de junio de 2010, con vigencia de 4 años, que contempla los pares de frecuencias 417.050/427.050, 417.150/427.150, 417.250/427.250, 417.350/427.350, 417.450/427.450 y 417.550/427.550 MHz.
- II. **Asignación de bandas de frecuencias de uso oficial al STC No. 004-A-11.** La Secretaría otorgó la asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso oficial al STC, con número de asignación 004-A-11 de fecha 15 de julio de 2011, con vigencia de 10 años, que contempla los pares de frecuencias 416.250/426.250, 416.350/426.350, 416.450/426.450, 416.550/426.550, 416.650/426.650, 416.750/426.750, 416.850/426.850 y 416.950/426.950 MHz.
- III. **Solicitud de asignación de frecuencias ante la Secretaría.** Con oficio OM/DGRMSG/DSST/1239/12 de fecha 14 de mayo del 2012, el Director de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, solicitó a la Secretaría la asignación al STC de 56 pares de frecuencias de uso oficial, a fin de realizar el equipamiento necesario para la ampliación del Sistema de Radiocomunicación TETRA en la banda 410-430 MHz. Esta solicitud fue remitida mediante oficio número 2.1.203.-2419 de fecha 1 de junio de 2012, por la Secretaría a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), para que emitiera la opinión respectiva.
- IV. **Solicitud de prórroga de la asignación No. 037-A-10.** Con oficio OM/DGRMSG/DSST/1238/12 de fecha 14 de mayo del 2012, el Director de Seguimiento Sectorial y Telecomunicaciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, solicitó a la Secretaría, prórroga de vigencia de la asignación número 037-A-10, mencionada en el Antecedente I de la presente Resolución, la cual fue remitida por la Secretaría a la Comisión mediante oficio número 2.1.203.-2420 de fecha 1 de junio de 2012, para que emitiera la opinión respectiva.

V. **Solicitud de asignación de 32 pares de frecuencias.** Con oficio D.G./10000/000806 presentado a la Secretaría el día 15 de agosto de 2012, el Director General del STC solicitó una nueva asignación de 32 pares de frecuencias en la banda 410-430 MHz, a fin de instalar y operar el equipamiento para la ampliación de cobertura del Sistema de Radiocomunicación Digital TETRA a toda la red del STC. Dicha solicitud fue remitida por la Secretaría a la Comisión, mediante oficio número 2.1.203.-3964 de fecha 22 de agosto de 2012, para que emitiera la opinión respectiva.

VI. **Consulta a la Unidad de Prospectiva y Regulación de la Comisión.** Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/DGA/711/12 de fecha 7 de septiembre de 2012, la extinta Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión, solicitó a la extinta Unidad de Prospectiva y Regulación (la "UPR") de dicho órgano, opinión desde el punto de vista regulatorio sobre la factibilidad de asignación al STC de los 32 pares de frecuencias referidos en la solicitud mencionada en el Antecedente anterior.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio CFT/D05/UPR/DGRA/128/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, la UPR indicó que la banda 410-430 MHz se encontraba en estudio y a efecto de evaluar la viabilidad de asignar pares de frecuencias en dicha banda, era necesario que el STC definiera la cantidad de frecuencias requeridas.

VII. **Solicitud de Información sobre viabilidad de asignación de frecuencias en la banda 410-430 MHz.** Mediante oficio SGIE-739/2012 de fecha 5 de octubre del 2012, el Subgerente de Instalaciones Electrónicas del STC, en seguimiento a los oficios OM/DGRMSG/DSST/1239/12 y D.G./10000/000806, citados en los Antecedentes III y V de la presente Resolución, respectivamente, solicitó a la Comisión le informara respecto de la viabilidad de asignar al STC frecuencias en el rango de 410-430 MHz.

VIII. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

IX. **Solicitud de ampliación de cobertura para el STC.** Mediante oficio DG/10000/000314/2013, presentado el 17 de junio de 2013 a la Comisión, la Dirección General del STC solicitó la ampliación de cobertura del sistema de radiocomunicación digital especializado de flotillas con tecnología TETRA que actualmente opera en la banda 410-430 MHz a lo largo de las líneas B y 12, a todas las demás líneas del STC.

Con el oficio DG/10000/00384/2013 de fecha 14 de agosto de 2013, el Director General del STC reiteró a la Comisión el interés de contar con la autorización de asignación de 56 pares de frecuencias en total (incluyendo las ya autorizadas para las líneas B y 12, en las asignaciones número 037-A-10 y 004-A-11 a que se refieren los Antecedentes I y II de la presente Resolución), en la banda de 410-430 MHz.

- X. Consulta a la UPR sobre ampliación de cobertura del STC.** Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/DGA/643/13 de fecha 5 de septiembre de 2013, la entonces Unidad de Servicios a la Industria hizo del conocimiento de la UPR que derivado de los estudios de compatibilidad electromagnética, se encontraron en la base de datos del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico (el "SAER"), registros de enlaces fijos de distintos usuarios, lo cual podría provocar interferencias perjudiciales a los sistemas del STC, por lo cual se solicitó a la UPR que considerando la tendencia a la re-planificación de diversas bandas de frecuencias indicara las alternativas o condiciones que se debían considerar para alcanzar una adecuada compartición de dicha banda de frecuencias por los distintos servicios establecidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
- XI. Actualización de la solicitud de asignación a 20 pares de frecuencias.** Mediante oficio DG/10000/000116/2014 de fecha el 2 de abril de 2014, el Director General del STC presentó una modificación señalando que para el inicio del proyecto requerían de al menos 20 pares de frecuencias dentro de la banda 410-430 MHz. Asimismo, con oficio DG/10000/000189/2014 de fecha 5 de junio de 2014, el Director General del STC presentó las modificaciones efectuadas al "Plan de Cobertura para el Sistema de Radiocomunicación Digital TETRA del STC", relativo a las necesidades de radiocomunicación de dicho organismo.
- XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Política Regulatoria.** Con oficio IFT/D03/USI/DGRTS/3742/2014 de fecha 9 de junio de 2014, la entonces Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios de la extinta Unidad de Servicios a la Industria, solicitó a la Unidad de Política Regulatoria su opinión desde el punto de vista técnico - regulatorio.
- XIII. Opinión de la Unidad de Política Regulatoria.** Con oficio IFT/D05/UPR/DGERCVS/170/2014 de fecha 3 de julio de 2014, la entonces Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite de la Unidad de Política Regulatoria, opinó que:

*"...la solicitud en cuestión resulta procedente desde el punto de vista técnico - regulatorio, lo anterior a efecto de que se otorgue una concesión de uso público o asignación de uso oficial para el uso y aprovechamiento de 25 pares de frecuencias en la banda de frecuencias de 410-430 MHz..."*

Asimismo, señala que la autorización deberá estar sujeta a las condiciones y reservas indicadas en el oficio de referencia, entre las que recomienda que la concesión de uso público que en su caso se otorgue, contemple la condición

resolutoria que indique que ésta se dará por terminada unilateralmente en caso de que la banda de frecuencias en cuestión sea objeto de un proceso de licitación pública, para lo cual la terminación deberá atender los plazos de desocupación que, en su caso, establezca el Instituto, y que una vez otorgados los pares de frecuencias con cobertura en todas las líneas, el STC deberá renunciar a los pares de frecuencias actualmente asignados en las líneas B y 12, relacionados con las asignaciones descritas en los Antecedentes I y II de la presente Resolución.

**XIV. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**XV. Actualización de la solicitud de asignación a un total de 36 pares de frecuencia.** Con oficio DIDT/598/2014 de fecha 5 de agosto de 2014, el Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico del STC presentó los resultados de los monitoreos realizados a frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de los rangos de 415-419 MHz / 425-429 MHz en las instalaciones del STC, creando un nuevo anexo técnico a su solicitud, el cual contiene las necesidades actuales de radiocomunicación de dicho organismo, y actualiza la solicitud de asignación a un total de 36 pares de frecuencias para ser operadas en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12.

Asimismo, mediante oficio DG/10000/000251/2014 fechado el 22 de agosto de 2014, el Director General del STC ratificó la solicitud contenida en el oficio DIDT/598/2014 a que se refiere el párrafo inmediato anterior, manifestando además que con el fin de evitar duplicidades de asignación de espectro radioeléctrico, se comprometía a presentar formal renuncia a los 14 pares de frecuencias otorgados por la Secretaría mediante las asignaciones descritas en los Antecedentes I y II de la presente Resolución. De igual manera y sujeto a la asignación por parte de este Instituto de las frecuencias mencionadas en el párrafo que precede, el STC señaló que formalmente se desistirían de la solicitud de prórroga citada en el Antecedente IV de la presente Resolución.

**XVI. Ampliación de opinión por la Unidad de Política Regulatoria.** Con oficio IFT/D05/UPR/DGERCVS/217/2014 de fecha 8 de agosto de 2014, la extinta Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite, adscrita en su oportunidad a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, reiteró el contenido del dictamen que en su momento emitió, el cual ha quedado debidamente descrito en términos de lo señalado en el Antecedente XIII de la presente Resolución.

- XVII. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- XVIII. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/004/2014 de fecha 22 de octubre de 2014, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por el STC, señalando que las mismas deberán ser utilizadas para la operación de un sistema de radiocomunicación privada en las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12 del STC, de conformidad con las características técnico-operativas mostradas en el dictamen técnico DT/DG-IEET/004/2014, el cual forma parte integral de dicha opinión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con

anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante éste órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Así, resulta relevante señalar que corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), la facultad indelegable de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De igual forma, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Ley, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; (iii) con base en el Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo deben ser resueltos conforme a la legislación aplicable al momento de su inicio, y (iv) las atribuciones que establecía la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT") y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que el propio Decreto de Reforma Constitucional expresamente establezca que correspondan a otra autoridad. En relación con lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la solicitud de mérito, dado que le corresponde de manera exclusiva e indelegable el

otorgamiento de concesiones, conforme a lo preceptuado por el artículo 17 fracción I, en relación al artículo 15 fracción IV de la Ley.

**Segundo.- Marco legal aplicable en la atención y trámite de la solicitud del STC.**

Como ya ha quedado señalado, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso particular, continuarán su trámite ante dicho órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En ese sentido, destaca que la solicitud en comento debe ser analizada a la luz del marco legal aplicable al momento en que se presentó el trámite conducente, es decir, de conformidad con lo establecido en la entonces vigente LFT.

Al respecto, el artículo 10 fracción III de la LFT clasifica al espectro para uso oficial como aquellas bandas de frecuencias destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos, en este último caso, cuando sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate, mismas que son otorgadas mediante asignación directa.

De igual forma, el artículo 22 de la LFT establece que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serán intransferibles y estarán sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones prevé esa ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 24 de la LFT señala que los interesados en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar, a satisfacción de la Secretaría, solicitud que contenga como mínimo: i) nombre y domicilio del solicitante; ii) los servicios que desea prestar; iii) las especificaciones técnicas del proyecto; iv) los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar; v) el plan de negocios, y vi) la documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

En virtud de que el solicitante es un ente público, y el uso que éste le dará al espectro radioeléctrico es para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, mismos que no tienen fines de lucro, no le son aplicables todos los requisitos indicados en el párrafo anterior, como lo son los programas y compromisos de inversión, el plan de negocios y la capacidad financiera; no obstante lo anterior, se señala que la solicitud planteada por el STC, sí cumple con los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

Por otra parte, si bien es cierto que el análisis que debe realizar el Instituto respecto de la solicitud presentada por el STC debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos por la LFT, disposición legal vigente al momento de

iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, no puede otorgar alguna modalidad de concesión, que no se encuentre prevista en la Ley.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la solicitud presentada por el STC, debe de observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

En ese sentido, el artículo 76 fracción II de la Ley indica que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confieren el derecho, entre otros, a los órganos del Gobierno del Distrito Federal, para proveer servicios de telecomunicaciones para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Asimismo, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Cabe señalar que el artículo 75 párrafo segundo de la Ley, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Finalmente, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho a los órganos del Gobierno del Distrito Federal, entre otros, para proveer servicios de telecomunicaciones para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Por otro lado, en seguimiento a otras disposiciones aplicables, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 105 fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite bandas de frecuencias para uso oficial, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento del título correspondiente.

Así, las fracciones I y II del artículo 105 antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante la substanciación del procedimiento respectivo, mismo que culmina con la expedición del título de concesión.

El primer pago identificado en la fracción I del artículo mencionado, es en relación con el estudio de la solicitud materia de la presente Resolución, pago que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el otorgamiento de las bandas de frecuencias respectivas, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice precisamente este Instituto con motivo de dichas solicitudes.

**Tercero.- Análisis de la solicitud de asignación.** Con respecto a los requisitos aplicables señalados por los artículos 10 fracción III, 22 y 24 de la LFT, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la solicitud del STC. De dicha revisión se desprende lo siguiente:

- La solicitud de frecuencias del espectro radioeléctrico fue suscrita por el Director General del STC, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir la solicitud de mérito, atendiendo al nombramiento que le fue conferido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Las frecuencias solicitadas por el STC en la banda de 410-430 MHz, son requeridas para brindar el servicio de radiocomunicación a las áreas estratégicas de operación, mantenimiento y seguridad del STC.
- El proyecto para la instalación y puesta en operación del sistema de radiocomunicación digital tiene como propósito cubrir las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A, B y 12 del STC, mismo que incluye 72 estaciones radiobase, las cuales para su funcionamiento requieren de 36 pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz y entre transmisión y recepción de 10 MHz.
- El STC presentó copia del comprobante de pago de derechos realizado por concepto del estudio de la solicitud de asignación, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 105 de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior se considera procedente atendiendo a que la solicitud fue presentada previo a la entrada en vigor de la Ley.

El STC, al ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público y una concesión única para uso público. El STC presentó la documentación requerida para cumplir con los requisitos indicados en la LFT, con excepción del plan de negocios y programas de inversión, ya que conforme al artículo 76 fracción II de la Ley, una concesión de uso público no podrá usarse, aprovecharse o explotarse con fines de lucro, por lo que estos dos últimos requisitos resultan inaplicables al caso concreto.

Por otra parte, como se señala en el Antecedente XVI de la presente Resolución, la Unidad de Política Regulatoria emitió opinión favorable respecto de la solicitud de mérito.

Asimismo, la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizó el análisis de disponibilidad espectral con base en los registros del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico (SAER), determinando la factibilidad técnica de asignación de 36 pares de frecuencias con un ancho de banda de 25 kHz por canal, de acuerdo a lo indicado en la tabla siguiente:

Frecuencia Tx 1ª Portadora (MHz)	Frecuencia Rx 1ª Portadora (MHz)	Frecuencia Tx 2ª Portadora (MHz)	Frecuencia Rx 2ª Portadora (MHz)	Asignación: 004-A-11 (MHz)		Asignación: 037-A-10 (MHz)	
				Tx	Rx	Tx	Rx
417.525	427.525	417.775	427.775	Tx	Rx	Tx	Rx
416.125	426.125	417.475	427.475	416.250	426.250	417.050	427.050
416.075	426.075	417.900	427.900	416.350	426.350	417.150	427.150
417.675	427.675	416.175	426.175	416.450	426.450	417.250	427.250
417.700	427.700	416.150	426.150	416.550	426.550	417.350	427.350
415.000	425.000	415.425	425.425	416.650	426.650	417.450	427.450
416.875	426.875	416.500	426.500	416.750	426.750	417.550	427.550
416.100	426.100	417.725	427.725	416.850	426.850		
415.450	425.450	415.900	425.900	416.950	426.950		
417.600	427.600	416.000	426.000				
419.075	429.075	419.450	429.450				

Derivado de lo anterior, se estima procedente, desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor del STC, toda vez que la solicitud respectiva cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior, resulta relevante señalar que el espectro requerido por el STC es coincidente con lo señalado en el "Programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015", publicado el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en donde se identifica la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz, para uso público.

Finalmente, cabe destacar que, como se señala en el Antecedente XV de la presente Resolución, el Director General del STC manifestó su compromiso de presentar formal renuncia a los 14 pares de frecuencias que les fueron otorgados por la Secretaría mediante las autorizaciones 037-A-10 y 004-A-11 fechadas el 29 de junio de 2010 y 15 de julio de 2011, así como a desistirse de la solicitud de prórroga a la asignación 037-A-10 de fecha 29 de junio de 2010, sujeto a la nueva asignación que, en su caso, otorgue el Instituto en favor del STC.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público en favor del STC, sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva relativa a que el STC presente la formal renuncia a las asignaciones y el desistimiento al trámite de prórroga anteriormente señalados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75 segundo párrafo de la Ley, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico

requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo. Derivado de lo anterior, resulta de igual forma procedente el otorgamiento de un título de concesión única para uso público al STC.

Finalmente, con relación al pago de derechos o aprovechamientos respecto de: a) la expedición del título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público; b) el estudio de la información inherente a la solicitud para obtener un título de concesión única para uso público, y c) la expedición del título de concesión única, debe señalarse que toda vez que a la fecha no existe disposición alguna que determine tales montos, los interesados no están obligados a erogar gasto alguno por dichos conceptos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo segundo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 15 fracción IV, 17 fracción I, 60, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 10 fracción III, 22 y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga en favor del Sistema del Transporte Colectivo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y concesión única para uso público, ambas con una vigencia de 10 (diez) años.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero anterior, queda sujeto a la presentación, por parte del Sistema de Transporte Colectivo, de la formal renuncia a las asignaciones de uso oficial 037-A-10 fechada el 29 de junio de 2010 y 004-A-11 fechada el 15 de julio de 2011, así como a la presentación formal del desistimiento a la solicitud de prórroga de la asignación 037-A-10.

Una vez que las renunciaciones y el desistimiento señalados sean presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, éste, por conducto de la Unidad de

Concesiones y Servicios, hará entrega formal de las concesiones referidas en el Resolutivo anterior, a más tardar al día hábil siguiente.

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los Títulos de Concesión respectivos, mismos que se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Sistema del Transporte Colectivo, el contenido de la presente Resolución.

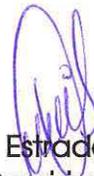
**QUINTO.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente entregados al interesado.



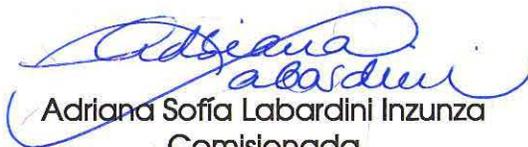
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280115/20.